



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00777-00
Demandante: DISTRIBUCIONES MENSULI S.A.S.
Demandado: AUTOSERVICIO SUPER SIETE PLUS SAS Y OMAR ENRIQUE GOMEZ ARÉVALO.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por apoderado del extremo demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto el profesional del derecho detenta la facultad expresa de *recibir*.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. -Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve DISTRIBUCIONES MENSULI S.A.S. contra AUTOSERVICIO SUPER SIETE PLUS SAS y OMAR ENRIQUE GOMEZ ARÉVALO, por haber acaecido el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - Desglósense los documentos base de la ejecución, entréguese al demandado OMAR ENRIQUE GOMEZ ARÉVALO, por ser quien canceló la totalidad de la obligación, dejando las constancias que corresponden.

CUARTO. - Sin condena en costas a las partes.

QUINTO. - Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae1bef159e2903a52fc9137f24bc13559489ff5c4aa60b6ca869ff62a57cda0**

Documento generado en 25/10/2022 10:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00179-00
Demandante: MEGAMALL CENTRO COMERCIAL
Demandado: BANCOLOMBIA S.A. – INVERSIONES MALU BGA S.A.S.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por apoderado del extremo demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto el profesional del derecho detenta la facultad expresa de *recibir*.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título ejecutivo se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordenará a la ejecutante MEGAMALL CENTRO COMERCIAL que proceda a realizar la entrega del título objeto de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. -Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve MEGAMALL CENTRO COMERCIAL contra BANCOLOMBIA S.A. – INVERSIONES MALU BGA S.A.S., por haber acaecido el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - Ordenar a la ejecutante MEGAMALL CENTRO COMERCIAL proceda a realizar la entrega del título ejecutivo objeto de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

CUARTO. - Sin condena en costas a las partes.

QUINTO. - Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441e20ab6590b8dd2ac7f4f284469a81a465dc420e452855953337b8f9ed8c3a**

Documento generado en 25/10/2022 10:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 12 # 31-08
BUCARAMANGA – SANTANDER
J22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00363-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ALFONSO CACERES PARDO

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que el 30 de septiembre de 2022 la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la providencia emitida el 22 de septiembre de 2022, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo el mismo extemporáneo. Bucaramanga, 25 de octubre de 2022.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el anterior informe secretarial y una vez revisado que la providencia objeto de impugnación fue notificada mediante estado el día 22 de septiembre de 2022, es claro que la oportunidad procesal para que las partes pudieran presentar recursos en contra de la misma feneció el 28 de septiembre de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se observa que el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante es extemporáneo, conforme a la fecha en que aquel fue presentado, esto es, el 30 de septiembre de 2022.

En consideración a lo anterior, se rechazará de plano el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la providencia emitida por el Despacho el 22 de septiembre de 2022.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto la suscrita **JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto del 22 de septiembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañón
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bac6aacd97cf14dfce8bf30e5cc1e7e409467377970dc3f8a7e9af5492fb34a**

Documento generado en 25/10/2022 10:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00436-00
Demandante: EDGAR EDUARDO JOYA QUINTERO
Demandado: MARIA DE JESUS CASTRO DE FLOREZ, RICARDO FLOREZ CASTRO y GIOVANNY FLOREZ HIGUERA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por el profesional del derecho, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a juicio del Despacho no es posible acceder a tal petición, como quiera que no se cumple lo contemplado en el artículo 461 del Código General del Proceso; esto es, que al togado se le haya conferido expresamente la facultad de “recibir”.

Así las cosas, se insta al abogado que si pretende reiterar la petición de terminación del proceso, previamente de cumplimiento a los presupuestos establecidos en la normativa aplicable para tal actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa83e3ddf51aed294624ff456c413796d5e32f281a4711236cfb5c9427e8f71e**
Documento generado en 25/10/2022 10:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00762-00
Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO
Demandado: LAURA CAMILA PERALTA MONTOYA, RODRIGO ALEXANDER ACEVEDO RONDON

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por apoderado del extremo demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la profesional del derecho detenta la facultad expresa de *recibir*.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título valor se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordenará a la ejecutante COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO proceda a realizar la entrega del título objeto de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. -Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO contra LAURA CAMILA PERALTA MONTOYA, RODRIGO ALEXANDER ACEVEDO RONDON, por haber acaecido el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - Ordenar a la ejecutante COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO, proceda a realizar la entrega del título valor objeto de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

CUARTO. - Sin condena en costas a las partes.

QUINTO. - Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc3f8057fc481188787de2b31e65d08d1626a72b0141c74599fe43c471ab88e**

Documento generado en 25/10/2022 10:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00024-00
Demandante: JESSICA ANDREA SUAREZ LAGUADO
Demandado: SANDRA CATALINA MATEUS ABDALA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la profesional del derecho, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a juicio del Despacho no es posible acceder a tal pedimento, como quiera que no se cumple lo contemplado en el artículo 461 del Código General del Proceso; esto es, que a la abogada se le haya conferido expresamente la facultad de “recibir”.

Así las cosas, se insta a la abogada que si pretende reiterar la petición de terminación del proceso, previamente de cumplimiento a los presupuestos establecidos en la normativa aplicable para tal actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd72a87af966308036c1174d844d6dca1550fd127709a9a77c0887ed7ae8fa3c**

Documento generado en 25/10/2022 10:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00488-00
Demandante: BANCO FINANDINA
Demandado: JAVIER ALFONSO SANTANA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve el BANCO FINANDINA, por intermedio de apoderado judicial, contra JAVIER ALFONSO SANTANA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título valor objeto de la presente ejecución – pagare No. 1140118299 en original-. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en la ley 2213 de 2022, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
2. Aclare el acápite de competencia, indicando certeramente el presupuesto que determina la misma, pues hizo mención a la vecindad de las partes, lo cual no es un factor determinante de competencia, de acuerdo a lo previsto en el art. 28 del C.G. del P.
3. Indique el lugar de domicilio del demandado, sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera. (numeral 2 del art. 82 del C.G.P)
4. Aporte el poder especial para actuar dentro de la presente demanda, conferido al abogado ALBERTO HURTADO MAYORGA, siguiendo los preceptos del artículo 74 del C.G del P. o la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e226f37f205b5cbd837a0c64595c1b3ed86e2d751a91a2b5f30753d083dfaca**

Documento generado en 25/10/2022 10:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00491-00
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: JUAN MARTIN DUARTE DULCEY

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve el BANCO POPULAR por intermedio de apoderado judicial, contra JUAN MARTIN DUARTE DULCEY y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – pagaré No. 48803040000308 en original-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR, identificada con Nit. 860.007.738-9, contra JUAN MARTIN DUARTE DULCEY, identificado con C.C. No. 1.101.201.888., por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$46'206.646,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. CUATRO MILLONES CIEN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$4'100.461,00), por concepto de intereses corrientes calculados a la tasa del 12.54% E.A., desde el 5 de noviembre de 2021 hasta el 5 de julio de 2022, conforme consta en el pagaré base de ejecución.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de julio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, identificado con C.C. No. 91.490.842. y portador de la tarjeta profesional No. 101.964 del C.S. de la J. del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: jupago@rocketmail.com, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa6cf353e9914727f53b9d6f12487c504caebad5c5631400e3af781a7720cc5**

Documento generado en 25/10/2022 10:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00494-00
Demandante: CLARA SILVA DATIVA
Demandado: MARIA FERNANDA RUIZ BUENO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve CLARA SILVA DATIVA, por intermedio de apoderado judicial, contra MARIA FERNANDA RUIZ BUENO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare y/o corrija la designación del Juez a quien dirige la demanda, conforme el numeral 1 del artículo 82 del C.G. del P., toda vez que menciona como tal al Juez de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.
2. Manifieste a que corresponde la suma referida en el inciso d del acápite de pretensiones, pues indica que es la condena en costas fijada en segunda instancia, sin que dicho valor coincida con el señalado en la liquidación realizada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efcb4407b3dc2308a903eaa740b73ab895cbde15d691985528a9d045cedc6ba**

Documento generado en 25/10/2022 10:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Despacho comisorio No. 680014003022202200522.00
Demandante: OCTAVIANO MURILLO ARDILA
Demandado: ANDREA PEREZ MARTINEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez el memorial de la parte interesada. Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición que antecede (archivo 6 del expediente electrónico) y comoquiera que de acuerdo con la información referida por el interesado no existe el establecimiento de comercio sobre el que recae la medida y ni si cuenta con ubicación actual, lo que implica que para este momento se carece del objeto que motivó la comisión, por sustracción de materia se **ORDENA** la devolución de las piezas procesales remitidas al Juzgado Quince Civil Municipal de la ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fa435d64fd2e37893288a0a9a72880eb697fa82d7939f4fd3b652fb8bc9b03**

Documento generado en 25/10/2022 02:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Despacho comisorio No. 680014003022202200549.00
Demandante: ITAU CORPBANCA
Demandado: PRODUCTOS PLÁSTICOS FAMOPLAST SAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se pide la devolución del despacho comisorio de la referencia por parte del interesado. Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición que antecede y toda vez que de acuerdo con la información referida por el interesado no existe el establecimiento de comercio sobre el que recae la medida, lo que implica que para este momento es carente el objeto que motivó la comisión, por sustracción de materia se **ORDENA** la devolución de las piezas procesales al Juzgado Quince Civil Municipal de la ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4a5173c6fc3a12b7c9c898f35dde8c2d3b960da93b717d4f1023709bc2df69**

Documento generado en 25/10/2022 11:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>